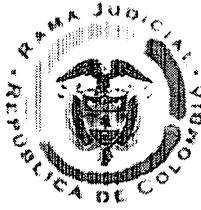


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Disolución de Sociedad Patrimonial

Rad.2021-275

Como quiera que venció en silencio el término de traslado y no se subsanó la demanda, tal como se puede evidenciar en el informe secretarial¹ que antecede, conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 10 de diciembre de 2021, el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el art. 90 del C. G. P.

ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

¹ Folio 06 del expediente digital